

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se concede autorización para la instalación de 25 viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Intervivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 24 del polígono Bueu «A», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Denominado: «Bernárdez número 1».
Concesionario: Don Jesús Bernárdez Pérez.

Vivero número 25 del polígono Bueu «A», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Denominado: «Pérez número 1».
Concesionario: Don Gaspar Pérez Pousada.

Vivero número 68 del polígono Bueu «A», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Denominado: «Cunchosa».
Concesionario: Don José Otero Estévez.

Vivero número 59 del polígono Caramiñal «E», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Denominado: «Cancela número 1».
Concesionario: Don Ramón Calo Freire.

Vivero número 60 del polígono Caramiñal «E», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Denominado: «Cancela número 2».
Concesionario: Don Ramón Calo Freire.

Vivero número 17 del polígono El Grove «B», clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114).

Denominado: «Piñeiro II».
Concesionario: Don Manuel Piñeiro Romay.

Vivero número 70 del polígono El Grove «D», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Denominado: «San Martín».
Concesionaria: Doña Carmen Barral Galiñanes.

Vivero número 183 del polígono El Grove «E», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Denominado: «Esther III».
Concesionario: Don José Padín Casal.

Vivero número 115 del polígono Villagarcía «A», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Torí número 3».
Concesionario: Don Manuel Rial Rosales.

Vivero número 203 del polígono Villagarcía «A», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Abelenda».
Concesionario: Don Ramón Abelenda Ares.

Vivero número 136 del polígono Villagarcía «B», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Aldosa».
Concesionario: Don Alejandro Domínguez Santamaría.

Vivero número 23 del polígono Cambados «A», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Pipaz».
Concesionaria: Doña Pilar Paz Carro.

Vivero número 9 del polígono Cambados «F», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Asuni número 1».
Concesionario: Don Aquilino Suárez Nieto.

Vivero número 22 del polígono Cambados «F», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Polar número 3».
Concesionario: Don Aurelio Silva Abalo.

Vivero número 23 del polígono Cambados «F», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Polar número 4».
Concesionario: Don Carlos Somoza Miguens.

Vivero número 33 del polígono Cambados «F», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Rope».
Concesionaria: Doña Rosa Pérez Fuentes.

Vivero número 76 del polígono Cambados «F», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Saló».
Concesionario: Don Benito Santos Viñas.

Vivero número 212 del polígono Cambados «F», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «To».
Concesionario: Don Guillermo Dios Dios.

Vivero número 213 del polígono Cambados «F», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «En Busca».
Concesionario: Don Joaquín Cores Viñas.

Vivero número 221 del polígono Cambados «F», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Ángeles número 1».
Concesionario: Don Ramiro Rodríguez Pérez.

Vivero número 238 del polígono Cambados «F», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Ángeles número 2».
Concesionario: Don Ramiro Rodríguez Pérez.

Vivero número 144 del polígono El Grove «E», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Denominado: «Juan José».
Concesionario: Don Juan Castro Iglesias.

Vivero número 56 del polígono Tortosa «A», clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Denominado: «San José».
Concesionario: «Mejillonera del Delta del Ebro. S. A.».

Vivero número 60 del polígono Tortosa «A», clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Denominado: «Edit».
Concesionario: Don Juan Rovira Tomás.

Vivero número 128 del polígono Tortosa «A», clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Denominado: «San Rafael».

Concesionarios: Don Domingo y doña Regina Vea Eroles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de febrero de 1973 por la que se autoriza para la explotación marisquera de las especies almeja, ostra y berberecho, a la Cofradía Sindical de Pescadores de Ares (Coruña), con superficie de 180.000 metros cuadrados

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Ares (Coruña) para explotación marisquera de las especies almeja, ostra y berberecho, en la parcela situada en la zona marítimo-terrestre de playa del Porto-Aros. Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo, con una superficie de 180.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.270 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente según informes del personal técnico-científico correspondiente el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 94 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condición especial.—Esta autorización, en la parte que afecta a las aguas interiores del puerto de Ares, además de las limitaciones establecidas en las normas 3.ª y 23.ª de la Orden ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970, quedará anulada sin derecho a indemnización, en la parte de superficie

que sea necesaria para establecer por parte del Ministerio de Obras Públicas, concesiones a particulares comprendidas en el artículo 41 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de febrero de 1973 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies almeja y berberecho a la Cofradía Sindical de Pescadores de Foz (Lugo), con superficie de 400.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Foz (Lugo), para explotación marisquera de las especies almeja y berberecho en la parcela situada en la zona marítimo-terrestre de la ría de Foz (Lugo), Distrito Marítimo de Ribadeo con una superficie de 400.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.318 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informe del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y probado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.